



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00021 00
Proceso	VERBAL –Responsabilidad Civil-
Demandante	BLANCA NUBIA CANO MEJÍA Y OTROS
Demandado	LIGIA AMPARO GÓMEZ Y OTROS
Providencia	2023 – S 341
Asunto	Concede término dictamen pericial

1. Descorrido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva y el llamado en garantía, los demandados DANIEL RICARDO GÓMEZ y LIGIA AMPARO GÓMEZ GÓMEZ, en la contestación de demanda¹ anunciaron que presentarían como prueba un dictamen pericial y solicitaron conceder el término de un mes para presentarlo, no obstante, el 24 de julio de 2023, estando dentro del término de traslado, aportaron la experticia².

2. Por su parte, ALLIANZ SEGUROS S.A. en su doble condición de demandado y llamado en garantía, en la contestación de demanda³ y del llamamiento⁴, anunció dictamen pericial y solicitó 50 días para aportarlo con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso “...en razón a que el termino de ley para contestar la demanda resulta insuficiente debido al trabajo que debe realizar el perito”

2.1. En ese sentido, el artículo 227 del Código General del Proceso, dispone que “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...”

2.2. Siendo procedente un término adicional para presentar el dictamen pericial, se accede, sin embargo, considera el despacho que los 50 días solicitados son excesivos teniendo en cuenta que el llamado en garantía y demandado dispuso de un término de traslado de 20 días, por lo tanto, se concederá en un término igual, es decir, que deberá prestar la experticia dentro de los 20 días siguientes al de la notificación de esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

¹ Pdf 012

² Pdf 022

³ Pdf 021

⁴ Pdf 025

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cfe0721a35b30a0a19f016470bab0614fbde842ac7f58d157cc1a0daf272f8**

Documento generado en 26/09/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>